



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1100-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(426)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, en su calidad de vicerrector general de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1100-19

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, a las dos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificó una inconsistencia, dado que el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que tiene registrada a nombre del servidor público la propiedad Finca No. 65517, Tomo 466, Folio 249, Asiento 1, inscrita desde el veintiocho de febrero del año dos mil tres que no aparece reflejada en su declaración patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana a quien se le otorgo un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha seis de junio del año dos mil diecinueve a las dos y cincuenta y un minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, argumentando que por error involuntario y falta de conocimiento al momento del llenado la declaración de patrimonial indicó los datos registrales de la dueña anterior, lo que demuestra con copia de Escritura Pública denominada Compra Venta de Bien Inmueble Número Veintitrés (23). Analizada la documentación presentada por el señor **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, de calidad ya señalada, se desvanece la inconsistencia notificada, ya que efectivamente indicó en su Declaración Patrimonial datos registrales de la escritura matriz, que se deriva la compra venta a favor del servidor, por lo que se puede determinar que si cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1100-19

Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(426)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **DANIEL AUGUSTO CUADRA HORNEY**, en su calidad de vicerrector general de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (426)
Consecutivo
M/López